

## Recurso Reposición / Queja

Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 3:38 PM

**Para:** Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Reposición Queja.pdf;

Buenas tardes, envío este correo a estas dos direcciones, por cuanto en este momento la página de la rama judicial en la sección de directorio de cuentas de correos electrónicos no está funcionando, y para que llegue la destino, procedo a hacerlo de esta forma, ya que no me fue posible confirmar el correo del juzgado respectivo por medio de la página.

Este correo va para el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, aportando recurso de Reposición Queja para el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de ERNESTO ORJUELA contra JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ y OTROS. No. de radicación: 2015 - 1267

Atentamente,

**Mary Juliette Mosquera Perea**

**Abogada**

**Tels. 317 772 5995**

Señor(a)  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de ERNESTO ORJUELA contra JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ y OTROS.  
No. de radicación: 2015 - 1267

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / QUEJA

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio Queja contra su auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual niega el recurso de apelación contra el auto del 16 de mayo de 2019.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Como obra a folios y se ha manifestado en varias oportunidades, desde el 1 de agosto de 2018, mis representados viajaron al Reino Unido, sin tener conocimiento que debían comparecer a audiencia de testimonio dentro o del citado proceso en la fecha y hora señaladas por el Juzgado.
2. También se ha manifestado que desde el 5 de julio de 2018 tenían comprados los tiquetes, fecha en la cual repito, No tenían conocimiento de diligencia alguna ante su Despacho y ni la tuvieron al momento del viaje.
3. El 15 de octubre de 2018, el demándate señor Ernesto Orjuela le informa al testigo LUIS HUMBERTO JIMENEZ MEDINA que debía haber asistido el 10 de octubre de 2018 a rendir testimonio (aclarando que el demandante no le comunico previamente sobre la diligencia a mi representado), debía presentar una justificación de inasistencia junto con su esposa la señora ELIZABETH GARAY DE JIMENEZ (quien regresa al país solo hasta el 23 de enero del año 2019), ante el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, lo cual procedió a hacerse por parte del señor JIMENEZ MEDINA en su nombre y en nombre de su esposa tan pronto le fue posible.
4. La mayor circunstancia que imposibilito a mis representados, por lo cual no pudieron asistir a la diligencia fue por cuanto ni antes de viajar ni durante el tiempo que estuvo el señor JIMÉNEZ MEDINA fuera del país, no se le comunico a él ni a su esposa la fecha y hora de la citada audiencia, es decir, ni por parte del interesado del testimonio ni por su abogada, y mucho menos por el juzgado, se le notificó que debían comparecer.
5. Luego de aportar la documentación el señor JIMENEZ MEDINA en su propio nombre y en el de su esposa, de los motivos por los cuales les fue imposible asistir a las declaraciones, mediante auto del 16 de mayo de 2019,

el juzgado decide no tener en cuenta la justificación presentada por los señores MEDINA JIMENEZ.

**6.** Por lo anterior, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación por mis representados contra el anterior proveído, y con auto del 18 de junio de 2019, el juzgado requiere a los señores MEDINA JIMENEZ y GARAY DE JIMENEZ, que deben acreditar la calidad de abogado o formular las solicitudes por intermedio de un profesional del derecho; motivo por el cual dentro del término de ejecutoria del citado auto los citados señores me confieren poder para cumplir con el requerimiento del juzgado.

**7.** Por lo anterior, retomo el contenido de la justificación presentadas por mis representados al igual que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por los señores MEDINA JIMENEZ y GARAY DE JIMENEZ, manifestando dichas solicitudes por intermedio de la suscrita dentro de la ejecutoria del auto del 18 de junio de 2019 y dando cumplimiento al mismo.

**8.** Luego con auto del 23 de julio de 2019, dice el juzgado que las solicitudes son extemporáneas y aduce que no hubo cuestionamiento contra el auto de fecha 16 de mayo de 2019, lo cual no es cierto por cuanto mis representados presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado auto (16 de mayo de 2019), el cual radicaron el día 21 de mayo de 2019 y corrió el juzgado de este recurso del 24 al 28 de mayo, tal como obra a folios y como también está registrado en la página de la rama judicial.

**9.** Posteriormente, con auto del 23 de julio de 2019, dice el juzgado que no se hizo cuestionamiento alguno por la apoderada a la providencia del 16 de mayo de 2019, lo cual no es cierto, por cuanto el 25 de junio de 2019, junto con el poder que me otorgaron los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, aporté mediante memorial (folio 238) en 8 folios el poder, nuevamente la justificación y el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2019, que habían radicado los interesados; pero los retomo para cumplir lo ordenado por el juzgado en el auto del 18 de junio de 2019.

**10.** Al manifestar el juzgado mediante auto del 23 de julio de 2019, que no se hizo cuestionamiento alguno al auto del 16 de mayo de 2019 por parte de la apoderada, le solicité aclaración (auto del 23 de julio de 2019), aclaración negada con proveído del 22 de agosto de 2019.

**11.** Por lo anterior interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de julio de 2019 (aclarado con auto del 22 de agosto de 2019), ante lo cual el juzgado no repone y rechaza la apelación.

**12.** Teniendo en cuenta lo antes citado, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio queja y mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020 el Tribunal respectivo declara concedida prematuramente el recurso de queja y ordena al juzgado resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de mayo de 2019 y otro.

**13.** Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, la primera instancia confirma el auto del 16 de mayo de 2019, aduciendo que se debe probar por mis representado que no tuvieron conocimiento que debían comparecer a la audiencia de testimonios y por lo

tanto, no hay causal que justifique la inasistencia de los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ; más sin embargo en el auto del 16 de mayo de 2019, justifica el juzgado no aceptar la justificación aduciendo que si mis representados tenían viaje no debieron haberse comprometido a servir de testigos, presentando en es ultimo auto otra causal diferente a la inicial para no tener en cuenta la justificación; por lo tanto carece de coherencia su última decisión por cuanto al resolver la reposición trae a colación una justificación diferente para mantener su auto inicial.

**14.** Debe observarse que la demanda presentada data del año 2015, y que, si no se les puso en conocimiento a los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, que debían comparecer en la hora y fecha señalada, pues no podían haberlo hecho estando o no en el País; pues no es este el único motivo de su ausencia, pues téngase en cuenta que no fueron notificados sino para que justificaran su inasistencia; y desconocemos los motivos por los cuales nunca se les comunico al respecto por la parte interesada.

**15.** El no aceptar la justificación de los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, por considerar el Despacho que si tenían viaje no debieron haberse comprometido a servir de testigos o por cuanto el interesado no canalizo la citación por conducto de la secretaria del despacho, o por cuanto no ha probado que solo hasta el 15 de octubre de 2018, se hace más que injusto imponer una carga sin haberseles comunicado tal comparecencia.

**16.** El desconocer la justificación presentada por los citados señores, dentro de la oportunidad procesal, considero que se está negando pruebas debida y oportunamente aportadas, por lo que sí se debe ser objeto de los recursos de ley y de revisión por parte del Superior.

**17.** Igualmente, se está violando el derecho a la defensa de los citados señores, por cuanto las pruebas documentales que desconoce el juzgado junto con la manifestación que hacen mi representados, no pueden ponerse en duda, por cuanto se estaría violando además el principio Constitucional de la Buena Fe.

**18.** Considero necesario, que sea analizado a fondo este caso y se acoja esta solicitud de queja, por cuanto es claro que lo que está negando la primera instancia son la pruebas que justifican la inasistencia a las audiencias que no fue comunicada a mis representados, sino tiempo después.

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso, además de lo ya manifestado con base en las siguientes consideraciones:

**1.** Dicha decisión es contraria a derecho, por cuanto no se está teniendo en cuenta las manifestaciones, ni las pruebas aportadas por mis representados, lo cual si debe ser objeto de revisión por el superior.

**2.** Manifiesta el juzgado, que no se encuentra enlistado como apelable, lo cual no obsta para que el superior revise toda la actuación con la cual se está pretendiendo desconocer los derechos que tienen los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ; pero se inobserva que lo que en el fondo

se está negando, es tener en cuenta las pruebas oportunamente aportadas para justificar la inasistencia citada.

**3.** Considero que la mencionada providencia puede ser objeto de análisis por parte del superior, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación.

### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez:

**1.** Revocar el de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual negó el recurso de apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2019 y en su lugar conceder el recurso de apelación solicitado.

**2.** De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior Sala Civil, copias de la providencia impugnada, de las excusas presentadas por los citados señores, el auto, que las niega, los recursos de reposición y apelación presentados por ellos como por la suscrita, las respuestas dada por el despacho a las diferentes solicitudes y/o las piezas procesales conducentes para efectos del trámite de la Queja.

Lo anterior de acuerdo con los artículos 352 y 353 del C. G. del P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA  
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)  
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA.  
C.C. No. 35.850.535 de Condoto (Chocó)  
T.P. No. 115.252 del C. S. de la J.

**3.** El 5 de octubre del año 2017, les nació el primer y único nieto, el cual se llama Sebastián Jiménez; por lo que habían programado viajar con mucho tiempo de antelación al Reino Unido para conocer a su nieto y nuera, y visitar a su hijo.

**4.** Por lo anterior, desde el 5 de julio de 2018 tenían comprados los tiquetes, fecha en la cual No tenían conocimiento de diligencia alguna ante su Despacho y ni tuvieron al momento del viaje.

5. El 1 de agosto de 2018, mis representados viajaron al Reino Unido.
6. El señor JIMÉNEZ MEDINA, regresó a Colombia el 14 de octubre de 2018, tal como se desprende de la copia del pasaporte que obra a folios, y solo hasta el 15 de octubre de 2018, tuvo conocimiento que debía asistir el 10 de octubre de la citada anualidad a audiencia programada por su Despacho
7. La señora ELIZABETH GARAY DE JIMENEZ, regreso al país solo hasta el 23 de enero del año 2019, es decir del Reino Unido a Colombia.
8. Pues como ya se ha manifestado el señor JIMENEZ MEDINA, Solo tuve conocimiento de la diligencia el fin de semana del 13 al 15 del mes de octubre de 2018.
9. La mayor circunstancia que imposibilitó a mis representados, por lo cual no pudieron asistir a la diligencia fue por cuanto no les comunicaron por ningún medio, es decir, ni por parte del interesado del testimonio ni por su abogada, ni por el juzgado entre otras, impidiendo su comparecencia al Despacho en la fecha y hora señalada.

Teniendo en cuenta lo brevemente manifestado, respetuosamente le hago al Despacho, la siguiente:

## Memorial

Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 3:48 PM

**Para:** Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Mary Mosquera <mospereaabogada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Reposición Queja.pdf;

Buenas tardes

Me permito anexar memorial para el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de ERNESTO ORJUELA contra JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ y OTROS. No. de radicación: 2015 - 1267

Atentamente,

**Mary Juliette Mosquera Perea**  
**Abogada**  
**Tels. 317 772 5995 - 305 383 07 10**

Señor(a)  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de ERNESTO ORJUELA contra JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ y OTROS.  
No. de radicación: 2015 - 1267

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / QUEJA

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio Queja contra su auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual niega el recurso de apelación contra el auto del 16 de mayo de 2019.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Como obra a folios y se ha manifestado en varias oportunidades, desde el 1 de agosto de 2018, mis representados viajaron al Reino Unido, sin tener conocimiento que debían comparecer a audiencia de testimonio dentro o del citado proceso en la fecha y hora señaladas por el Juzgado.
2. También se ha manifestado que desde el 5 de julio de 2018 tenían comprados los tiquetes, fecha en la cual repito, No tenían conocimiento de diligencia alguna ante su Despacho y ni la tuvieron al momento del viaje.
3. El 15 de octubre de 2018, el demándate señor Ernesto Orjuela le informa al testigo LUIS HUMBERTO JIMENEZ MEDINA que debía haber asistido el 10 de octubre de 2018 a rendir testimonio (aclarando que el demandante no le comunico previamente sobre la diligencia a mi representado), debía presentar una justificación de inasistencia junto con su esposa la señora ELIZABETH GARAY DE JIMENEZ (quien regresa al país solo hasta el 23 de enero del año 2019), ante el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, lo cual procedió a hacerse por parte del señor JIMENEZ MEDINA en su nombre y en nombre de su esposa tan pronto le fue posible.
4. La mayor circunstancia que imposibilito a mis representados, por lo cual no pudieron asistir a la diligencia fue por cuanto ni antes de viajar ni durante el tiempo que estuvo el señor JIMÉNEZ MEDINA fuera del país, no se le comunico a él ni a su esposa la fecha y hora de la citada audiencia, es decir, ni por parte del interesado del testimonio ni por su abogada, y mucho menos por el juzgado, se le notificó que debían comparecer.
5. Luego de aportar la documentación el señor JIMENEZ MEDINA en su propio nombre y en el de su esposa, de los motivos por los cuales les fue imposible asistir a las declaraciones, mediante auto del 16 de mayo de 2019,

el juzgado decide no tener en cuenta la justificación presentada por los señores MEDINA JIMENEZ.

**6.** Por lo anterior, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación por mis representados contra el anterior proveído, y con auto del 18 de junio de 2019, el juzgado requiere a los señores MEDINA JIMENEZ y GARAY DE JIMENEZ, que deben acreditar la calidad de abogado o formular las solicitudes por intermedio de un profesional del derecho; motivo por el cual dentro del término de ejecutoria del citado auto los citados señores me confieren poder para cumplir con el requerimiento del juzgado.

**7.** Por lo anterior, retomo el contenido de la justificación presentadas por mis representados al igual que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por los señores MEDINA JIMENEZ y GARAY DE JIMENEZ, manifestando dichas solicitudes por intermedio de la suscrita dentro de la ejecutoria del auto del 18 de junio de 2019 y dando cumplimiento al mismo.

**8.** Luego con auto del 23 de julio de 2019, dice el juzgado que las solicitudes son extemporáneas y aduce que no hubo cuestionamiento contra el auto de fecha 16 de mayo de 2019, lo cual no es cierto por cuanto mis representados presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado auto (16 de mayo de 2019), el cual radicaron el día 21 de mayo de 2019 y corrió el juzgado de este recurso del 24 al 28 de mayo, tal como obra a folios y como también está registrado en la página de la rama judicial.

**9.** Posteriormente, con auto del 23 de julio de 2019, dice el juzgado que no se hizo cuestionamiento alguno por la apoderada a la providencia del 16 de mayo de 2019, lo cual no es cierto, por cuanto el 25 de junio de 2019, junto con el poder que me otorgaron los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, aporté mediante memorial (folio 238) en 8 folios el poder, nuevamente la justificación y el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2019, que habían radicado los interesados; pero los retomo para cumplir lo ordenado por el juzgado en el auto del 18 de junio de 2019.

**10.** Al manifestar el juzgado mediante auto del 23 de julio de 2019, que no se hizo cuestionamiento alguno al auto del 16 de mayo de 2019 por parte de la apoderada, le solicité aclaración (auto del 23 de julio de 2019), aclaración negada con proveído del 22 de agosto de 2019.

**11.** Por lo anterior interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de julio de 2019 (aclarado con auto del 22 de agosto de 2019), ante lo cual el juzgado no repone y rechaza la apelación.

**12.** Teniendo en cuenta lo antes citado, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio queja y mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020 el Tribunal respectivo declara concedida prematuramente el recurso de queja y ordena al juzgado resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de mayo de 2019 y otro.

**13.** Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, la primera instancia confirma el auto del 16 de mayo de 2019, aduciendo que se debe probar por mis representado que no tuvieron conocimiento que debían comparecer a la audiencia de testimonios y por lo

tanto, no hay causal que justifique la inasistencia de los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ; más sin embargo en el auto del 16 de mayo de 2019, justifica el juzgado no aceptar la justificación aduciendo que si mis representados tenían viaje no debieron haberse comprometido a servir de testigos, presentando en es ultimo auto otra causal diferente a la inicial para no tener en cuenta la justificación; por lo tanto carece de coherencia su última decisión por cuanto al resolver la reposición trae a colación una justificación diferente para mantener su auto inicial.

**14.** Debe observarse que la demanda presentada data del año 2015, y que, si no se les puso en conocimiento a los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, que debían comparecer en la hora y fecha señalada, pues no podían haberlo hecho estando o no en el País; pues no es este el único motivo de su ausencia, pues téngase en cuenta que no fueron notificados sino para que justificaran su inasistencia; y desconocemos los motivos por los cuales nunca se les comunico al respecto por la parte interesada.

**15.** El no aceptar la justificación de los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ, por considerar el Despacho que si tenían viaje no debieron haberse comprometido a servir de testigos o por cuanto el interesado no canalizo la citación por conducto de la secretaria del despacho, o por cuanto no ha probado que solo hasta el 15 de octubre de 2018, se hace más que injusto imponer una carga sin haberseles comunicado tal comparecencia.

**16.** El desconocer la justificación presentada por los citados señores, dentro de la oportunidad procesal, considero que se está negando pruebas debida y oportunamente aportadas, por lo que sí se debe ser objeto de los recursos de ley y de revisión por parte del Superior.

**17.** Igualmente, se está violando el derecho a la defensa de los citados señores, por cuanto las pruebas documentales que desconoce el juzgado junto con la manifestación que hacen mi representados, no pueden ponerse en duda, por cuanto se estaría violando además el principio Constitucional de la Buena Fe.

**18.** Considero necesario, que sea analizado a fondo este caso y se acoja esta solicitud de queja, por cuanto es claro que lo que está negando la primera instancia son la pruebas que justifican la inasistencia a las audiencias que no fue comunicada a mis representados, sino tiempo después.

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso, además de lo ya manifestado con base en las siguientes consideraciones:

**1.** Dicha decisión es contraria a derecho, por cuanto no se está teniendo en cuenta las manifestaciones, ni las pruebas aportadas por mis representados, lo cual si debe ser objeto de revisión por el superior.

**2.** Manifiesta el juzgado, que no se encuentra enlistado como apelable, lo cual no obsta para que el superior revise toda la actuación con la cual se está pretendiendo desconocer los derechos que tienen los señores JIMENEZ MEDINA y GARAY DE JIMENEZ; pero se inobserva que lo que en el fondo

se está negando, es tener en cuenta las pruebas oportunamente aportadas para justificar la inasistencia citada.

**3.** Considero que la mencionada providencia puede ser objeto de análisis por parte del superior, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación.

### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez:

**1.** Revocar el de fecha 23 de marzo de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual negó el recurso de apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2019 y en su lugar conceder el recurso de apelación solicitado.

**2.** De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior Sala Civil, copias de la providencia impugnada, de las excusas presentadas por los citados señores, el auto, que las niega, los recursos de reposición y apelación presentados por ellos como por la suscrita, las respuestas dada por el despacho a las diferentes solicitudes y/o las piezas procesales conducentes para efectos del trámite de la Queja.

Lo anterior de acuerdo con los artículos 352 y 353 del C. G. del P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA  
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)  
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA.  
C.C. No. 35.850.535 de Condoto (Chocó)  
T.P. No. 115.252 del C. S. de la J.

**3.** El 5 de octubre del año 2017, les nació el primer y único nieto, el cual se llama Sebastián Jiménez; por lo que habían programado viajar con mucho tiempo de antelación al Reino Unido para conocer a su nieto y nuera, y visitar a su hijo.

**4.** Por lo anterior, desde el 5 de julio de 2018 tenían comprados los tiquetes, fecha en la cual No tenían conocimiento de diligencia alguna ante su Despacho y ni tuvieron al momento del viaje.

5. El 1 de agosto de 2018, mis representados viajaron al Reino Unido.
6. El señor JIMÉNEZ MEDINA, regresó a Colombia el 14 de octubre de 2018, tal como se desprende de la copia del pasaporte que obra a folios, y solo hasta el 15 de octubre de 2018, tuvo conocimiento que debía asistir el 10 de octubre de la citada anualidad a audiencia programada por su Despacho
7. La señora ELIZABETH GARAY DE JIMENEZ, regreso al país solo hasta el 23 de enero del año 2019, es decir del Reino Unido a Colombia.
8. Pues como ya se ha manifestado el señor JIMENEZ MEDINA, Solo tuve conocimiento de la diligencia el fin de semana del 13 al 15 del mes de octubre de 2018.
9. La mayor circunstancia que imposibilito a mis representados, por lo cual no pudieron asistir a la diligencia fue por cuanto no les comunicaron por ningún medio, es decir, ni por parte del interesado del testimonio ni por su abogada, ni por el juzgado entre otras, impidiendo su comparecencia al Despacho en la fecha y hora señalada.

Teniendo en cuenta lo brevemente manifestado, respetuosamente le hago al Despacho, la siguiente: